

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:

ORDINARIA LABORAL

Radicado:

500014105001 2021 00572 00

Demandante:

RODRIGO HUMBERTO BALLESTEROS PARRADO

Demandados:

CLÍNICA PARA EL SISTEMA NERVIOSO – RENOVAR S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Descendiendo al caso concreto, la presunta relación laboral es del **26 de febrero de 2016** al **31 de marzo de 2021**.

Efectuado el cálculo aritmético de algunas de las pretensiones condenatorias de la demanda al momento de su presentación, como se muestra en el siguiente cuadro, se obtiene la suma de **\$21.790.475**, de donde resulta claro que, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que, para el año 2021 ascendían a **\$18.170.520¹**.

Pretensiones	Valor
Prestaciones sociales del 22-02-2016 al 31-12-2016	\$1.723.196
Aportes salud, pensión y riesgos del 22-02-2016 al 31-12-2016	\$2.924.930
Diferencia dejada de recibir frente al salario mínimo en 2016	\$201.948

¹ Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 \$908.526.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Subsidio transporte año 2016	\$777.000
Prestaciones sociales del 01-01-2017 al 31-12-2017	\$2.807.007
Aportes salud, pensión y riesgos del 01-01-2017 al 31-12-2017	\$2.738.616
Subsidio de transporte año 2017	\$997.000
Prestaciones sociales del 01-01-2018 al 31-12-2018	\$2.807.007
Aportes salud, pensión y riesgos del 01-01-2018 al 31-12-2018	\$2.918.760
Diferencia dejada de recibir frente al salario mínimo en 2018	\$29.472
Subsidio de transporte año 2018	\$1.058.532
Prestaciones sociales del 01-01-2019 al 31-12-2019	\$2.807.007
Total	\$21.790.475

Así las cosas, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc8af3e0fe27e487b589c6a125f4f0a784b49fcb9c7044764aa644ad287f98**

Documento generado en 27/05/2022 08:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>